



A: PÁGINA WEB

SENTENCIA

CAUSA 074-2011

A CARRASCO MENA, VÍCTOR FERNANDO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DE LA CAUSA 074-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de abril de 2012.- Las 17h27.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el **No. 074-2011-TCE**; en seis (6) fojas útiles, que contiene el parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **CARRASCO MENA VÍCTOR FERNANDO**, con cédula de ciudadanía 172229513-4, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día jueves 5 de mayo de 2011, a las 21h15. **PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;” y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **.- SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 13 de abril de 2012, las 12h27 y celebrada el día 24 de abril de 2012, las 10h10, cuya acta a continuación se transcribe: “En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 24 días del mes de abril del año dos mil doce, siendo las 11h09, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Abascal N37-49 y Portete, dentro de la causa número 074-2011, contra el presunto infractor, señor **CARRASCO MENA VÍCTOR FERNANDO**, ante el Dr. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el ciudadano **CARRASCO MENA VÍCTOR FERNANDO**, presunto infractor, con su abogada defensora, Dra. Gloria Faviola Carrasco Almeida, la señorita teniente Macarena Encalada Castillo, del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito, que suscribe la boleta informativa y el parte policial. Se verifica que la notificación fue debidamente realizada en persona el día

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

18 de abril de 2012; El Sr. Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 13 de abril de 2012, las 12h27, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, y de la infracción que se le imputa, esto es expendir o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Sr. Juez, conforme a derecho, consulta expresamente a las partes procesales si se dan por citados para la realización de esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a lo que la, abogada defensora, del ciudadano **CARRASCO MENA VÍCTOR FERNANDO**, presunto infractor, la señorita Policía Macarena Encalada Castillo del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito aceptan y se dan por citados. **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **CARRASCO MENA VÍCTOR FERNANDO**, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." De los testimonios rendidos en la Audiencia cabe resaltar lo siguiente: El señor Juez toma el juramento a la señorita Teniente Encalada Castillo Macarena Isolina a lo que responde que: Sí jura decir la verdad de los hechos. En primer lugar toma la palabra la Teniente Encalada Castillo Macarena Isolina que en lo principal manifiesta: después de la capacitación impartida, nosotros como Policía Nacional tenemos la obligación de precautelar el orden y la seguridad ciudadana, por tanto en los días de prohibición, es decir desde el jueves estábamos en los patrullajes de rutina, y en el sector de la Acosta Soberón, en un parque, vimos a tres personas que estaban consumiendo licor, no les hice el alcohoccheck, ya que esa prueba tiene un costo, pero en el operativo de esas elecciones recolectamos 12 jabas y 38 botellas de licor, además yo entregué 77 boletas informativas. Al señor que está aquí, ese día estaba con calentador y sin lentes estaba consumiendo bebidas alcohólicas, no estoy aseverando que estaba en estado de embriaguez, de ahí nos trasladamos hasta el UPC y cada uno se retiró a su casa, no sin antes indicarles que estábamos en ley seca y que por tanto no debían consumir bebidas alcohólicas. Yo tomé fotos pero no las traje porque se encuentran en el disco duro de la computadora, no sabía que iba a venir acá. El señor Juez pregunta Qué método utilizan para determinar la ingesta alcohólica? Le puedo aseverar que estaba con aliento a licor pero no le puedo asegurar que estaba en estado de ebriedad. El señor Juez expone: Usted afirma que tiene fotografías, por qué no las trajo? Yo tengo las fotos en el disco duro pero no ahora porque yo en Conocoto estaba de cursante, y la tienda le hicimos clausurar por el expendio de las bebidas. El señor Juez toma el juramento al presunto infractor, el mismo que afirma: ese día estábamos con un grupo de amigos en el parque, estábamos caminando y ni siquiera teníamos botellas, vinieron los policías y dijeron soplen y ya, eran un grupo más grande pero nos llevaron a tres, porque los otros no estaban con aliento a licor, nos llevaron al retén y nos hicieron las boletas, yo quiero ver esas fotos porque yo no tenía botellas de licor. La abogada defensora pública Gloria Guerrón Almeida en uso de la palabra expresa: asisto a esta audiencia en la defensa del sr. Carrasco, impugno el parte policial de la capitana, ella menciona unas fotos, pero debió haber traído, quisiera que se

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



tome en cuenta la versión de mi defendido, no se ha probado la materialidad de la infracción por lo que solicito se absuelva a mi defendido. El señor Juez pregunta a la señorita ex Teniente de Policía, ahora Capitán Macarena Encalada Castillo: ¿Usted afirma que tiene fotografías que prueban lo que relata anteriormente? ¿Fue, usted notificada con suficiente tiempo de anterioridad para que traiga las fotos? "Me notificaron ayer en la tarde, las fotos están en Loja, y yo trabajo en Quito, y todo el material mandé a la casa de mis papás, pero si usted gusta yo le envío al correo electrónico". **QUINTO.- 5.1.** De los testimonios rendidos por las partes en la Audiencia y especialmente de la Teniente de Policía quien no aportó la prueba tendiente a justificar la existencia material de infracción y la responsabilidad del imputado, ya que la conducta prohibida en materia electoral busca exclusivamente garantizar el desarrollo de un proceso de elecciones, y por ello los verbos rectores de la infracción electoral no tienen que ver con el estado de embriaguez, sino con el hecho de expender o consumir bebidas alcohólicas en el período electoral determinado. **5.2.** La abogada defensora pública refiriéndose al testimonio de la señorita Agente de Policía, puntualizó la necesidad de que debieron presentarse las pruebas (fotos) conducentes a justificar la existencia material de la infracción y ya que aquello no ocurrió, solicitó la absolución de su defendido.- Por todas estas consideraciones y tomando en cuenta en que no se presentaron las pruebas a las cuales hace mención la ahora Capitán de Policía Macarena Encalada Castillo y en vista de que para el desarrollo de la presente Audiencia es fundamental el que se presente toda prueba de cargo y de descargo **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA:** I Este Juzgador establece la inexistencia de la materialidad de la infracción con los alcances que quedan expuestos en esta sentencia y, por consiguiente no se le impone sanción alguna al procesado VÍCTOR FERNANDO CARRASCO MENA. II Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Dr. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Quito, 25 de abril de 2012

Ab. María Gabriela Puertas Indarte

SECRETARIA RELATORA AD-HOC

